

REGLAMENTO DE CONTRATISTAS Y CONSULTORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEILEN

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente *Reglamento* tiene por finalidad regular la actividad de personas naturales y/o jurídicas que mantienen vínculos contractuales y obligaciones contraídas con la Ilustre Municipalidad de Queilen asociadas a contratos de ejecución de obras civiles y consultorías.

Artículo 2.- Se definirá como *Registro Municipal o Registro*, al instrumento de seguimiento y control de los Contratistas y/o Consultores. Será responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales el resguardo, aplicación, modificación y actualización del Registro, además de proponer al Sr. Alcalde y Honorable Concejo Municipal la modificación y actualización del Reglamento. Los Contratistas y/o Consultores podrán solicitar a la Ilustre Municipalidad de Queilen la inscripción en el *Registro Municipal* cumpliendo los requisitos que se señalan en el presente *Reglamento*.

Artículo 3.- Para la ejecución de obras civiles y/o consultorías en la Ilustre Municipalidad de Queilen no será necesario encontrarse inscrito en el Registro Municipal, sin embargo mediante los procedimientos de compras públicas señalados en la Ley 19.886 y su reglamento se permitirá a las unidades municipales que licitan obras civiles y/o consultorías bonificar hasta con un 70% del puntaje total de la evaluación de la propuesta pública el encontrarse con inscripción vigente.

Artículo 4.- Se definirá como *Contratista* a la persona natural o jurídica que habiendo cumplido con los requisitos señalados en el presente reglamento y encontrándose inscrito y vigente en el *Registro* correspondiente, desarrolle actividades asociadas directamente con la ejecución de obras de construcción, urbanización, vialidad, eléctricas, sanitarias y de telecomunicaciones, financiadas por la Ilustre Municipalidad de Queilen a través de recursos propios o recursos provenientes de otros organismos de la administración del Estado y/o personas jurídicas de derecho privado con y sin fines de lucro.

Artículo 5.- Se definirá como *Consultor* a la persona natural o jurídica que habiendo cumplido con los requisitos señalados en el presente reglamento y encontrándose inscrito y vigente en el *Registro* correspondiente, desarrolle actividades asociadas directamente con la ejecución de estudios para la materialización de proyectos de construcción, urbanización, vialidad, eléctricos, sanitarios y de telecomunicaciones, financiados por la Ilustre Municipalidad de Queilen a través de recursos propios o recursos provenientes de otros organismos de la administración del estado y/o personas jurídicas de derecho privado con y sin fines de lucro.

Artículo 6.- Será responsabilidad del *Contratista* o *Consultor* cumplir con toda la legislación vigente aplicable a los trabajos que realiza, manteniendo una actitud de probidad, honorabilidad y ética

en el ejercicio de su labor. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a las sanciones que se describen en este *Reglamento*.

Artículo 7.- Las actividades que desarrolle el *Contratista* se clasificarán en Registros, los cuales a su vez establecerán requisitos específicos para la ejecución de obras de distinta naturaleza. Se denominará *Rubro* a la clasificación primaria relacionada a la naturaleza de la actividad que se realiza. El *Rubro* a su vez se dividirá en dos *Categorías*, las cuales tendrán diferentes requisitos en orden a la relevancia de las tareas que se ejecutan.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE CLASIFICACION

Artículo 8.- Los *Contratistas* podrán solicitar su inscripción a la 1° o 2° *Categoría* de los siguientes *Rubros*:

Código	Rubro	Categoría	
A)	EDIFICACION	1°	2°
B)	URBANIZACION		
B.1)	OBRAS DE VIALIDAD 1	1°	2°
B.2)	OBRAS DE VIALIDAD 2	N/A	2°
B.3)	ESPACIO URBANO Y PAISAJISMO	1°	2°
B.4)	OBRAS SANITARIAS	1°	N/A
B.5)	OBRAS ELECTRICAS	1°	N/A
B.6)	TELECOMUNICACIONES	1°	N/A
C)	ESPECIALIDADES		
C.1)	INSTALACIONES SANITARIAS	N/A	2°
C.2)	INSTALACIONES ELECTRICAS	N/A	2°
C.3)	INSTALACIONES DE GAS	N/A	2°
C.4)	INSTALACIONES DE CALEFACCION	N/A	2°
C.5)	OTRAS ESPECIALIDADES	N/A	2°

N/A: No aplica

Artículo 9.- Las *Categorías* clasificadoras para *Contratistas* de cada *Rubro* serán 1° (primera categoría) y 2° (segunda categoría). Cada *Categoría* se diferenciará de la siguiente manera:

1° Categoría: Podrán inscribirse en ella personas naturales con título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Constructor Civil, Arquitecto, Ingeniero Eléctrico; Civil Eléctrico o en Ejecución en Electricidad, Ingeniero Electrónico; Civil Electrónico o en Ejecución en Electrónica, Ingeniero Estructural, Ingeniero Geomesor, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero Mecánico o Civil Mecánico, Ingeniero Informático; Civil Informático o en Ejecución en Informática que hayan cursado sus estudios en alguna Universidad del Estado o reconocida por éste. También podrán inscribirse en ella personas jurídicas en las que el representante legal posea alguno de los títulos profesionales antes descritos o tengan contratado con antigüedad mínima de 12 meses a algún profesional con alguno de los títulos profesionales antes descritos. Sin perjuicio de lo anterior y para cada uno de los *Rubros* se determinará el título profesional específico que se requiere y permite.

2° Categoría: Podrán inscribirse en ella personas naturales con título técnico profesional o de nivel superior de Construcción, Topografía, Paisajismo, Electricidad, Informática y Telecomunicaciones que hayan cursado sus estudios en algún Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste. Se podrán inscribir además instaladores sanitarios, eléctricos, de calefacción y gas que tengan su licencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles vigente y sin anotaciones. También podrán inscribirse en ella personas jurídicas en las que el representante legal posea alguno de los títulos técnicos profesionales antes descritos o tengan contratado con antigüedad mínima de 6 meses a algún técnico con alguno de los títulos técnicos profesionales o de nivel superior antes descritos. Sin perjuicio de lo anterior y

para cada uno de los *Rubros* se determinará el título técnico profesional o de nivel superior específico que se requiere y permite.

2° Categoría C.1) Instalaciones Sanitarias y C.5) Otras Especialidades: Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior podrán inscribirse en los *Rubros* "*Instalaciones Sanitarias*" y "*Otras Especialidades*" personas naturales o jurídicas con algún oficio o que desarrollen algún servicio previa verificación de los antecedentes necesarios solicitados por este reglamento.

Artículo 10.- Los *Rubros* clasificadores señalados en el Artículo 8 del presente reglamento, a los cuales los *Contratistas* pueden solicitar su inscripción en 1° o 2° Categoría se denominarán **Registro de Contratistas** y se fundamentan en las siguientes características:

A) EDIFICACION:

1° Categoría: En este *Registro* están comprendidas edificaciones destinadas a la habitación, locales escolares, de salud, comerciales, sociales, edificaciones deportivas, edificios públicos, edificios destinados a la industria, agricultura, minería, etc. También comprende la reparación de edificaciones de arquitectura en general. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Ingeniero Estructural, Constructor Civil o Arquitecto.

2° Categoría: En este *Registro* están comprendidas edificaciones destinadas a locales escolares, habitación, salud, comerciales, sociales, edificaciones deportivas, edificios públicos, edificios destinados a la industria, agricultura, minería, etc. siempre y cuando posean una superficie menor a 150 m². Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título técnico profesional o de nivel superior de Construcción.

B) URBANIZACION:

B.1) OBRAS DE VIALIDAD 1:

1° Categoría: Comprende las obras necesarias para el tránsito de peatones y vehículos en general, tales como la ejecución de bases estabilizadas y pavimentación de calzadas, aceras y soleras, estacionamientos y obras de arte considerada en los proyectos respectivos, tales como puentes, pases sobre y bajo nivel, muros de contención, etc. También están comprendidas en este rubro las obras de reparaciones en general de obras ya construidas. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Ingeniero Geomesor, Ingeniero Estructural o Constructor Civil.

2° Categoría: Será exclusivamente dedicada a los *Contratistas* que se dediquen al trabajo con maquinarias necesarias para

obras de vialidad, tales como, retroexcavadoras, excavadoras, motoniveladoras, rodillos compactadores, tractores, terminadoras de asfalto, camiones tolva, camiones mixer, perforadoras, barredoras, bulldozers, etc. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título técnico profesional o de nivel superior de Construcción o Topografía. Se deberá acreditar la posesión de al menos una maquina sobre 5 toneladas. Además si un *Contratista* se encuentra inscrito en 1º Categoría de este Rubro podrá también inscribirse en la 2º Categoría de manera automática acreditando la posesión de una maquina sobre 5 toneladas.

B.2) OBRAS DE VIALIDAD 2:

2º Categoría: En este *Registro* se encuentran comprendidas todas las obras de mantención, reparación y conservación de obras menores de vialidad que no consideren un trabajo sobre una superficie continua mayor a 10 m² o 15 lineales. Comprende también la construcción de las siguientes obras: muros de gaviones simples, excavaciones de fosos y contrafosos, instalación de alcantarillas de aguas lluvias junto a sus mitigaciones, escarpes, mejoramientos menores a carpetas de rodado de áridos y trabajos de extracción y procesamiento de áridos. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título técnico profesional o de nivel superior de Construcción o Topografía.

B.3) ESPACIO URBANO Y PAISAJISMO:

1º Categoría: Comprende las obras necesarias de construcción de espacio urbano, tales como, paseos peatonales, plazas, áreas verdes y en general zonas de equipamiento comunal que no consideren edificaciones con carga de ocupación. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Civil.

2º Categoría: Comprende las obras necesarias de construcción de espacio urbano, tales como, paseos peatonales, plazas, áreas verdes y en general zonas de equipamiento comunal que no consideren edificaciones con carga de ocupación, todas las anteriores hasta con una superficie de 200 m². Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento que se encuentren en posesión de un título técnico profesional o de nivel superior de Construcción o Topografía.

B.4) OBRAS SANITARIAS:

1º Categoría: Comprende la ejecución de las Obras necesarias para el abastecimiento y suministro de agua y para la evacuación y tratamiento de aguas servidas, tales como; captación de aguas superficiales y subterráneas, instalaciones de bombas, plantas de filtro, de tratamiento y elevadoras, estanques, matrices de aducción, redes de distribución de aguas, colectores de alcantarillados de aguas lluvias y

servidas, instalación de bombas inyectoras y obras de arte considerada en los proyectos respectivos, instalaciones domiciliarias, etc. También están comprendidas en este Rubro las reparaciones en general de obras ya construidas. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Civil Mecánico o Constructor Civil.

B.5) OBRAS ELECTRICAS:

1º Categoría: Comprende la instalación y construcción de subestaciones, plantas diesel, plantas eléctricas, extensiones de línea, transformadores aéreos y subterráneos, postación y alumbrado público, empalmes, medidores, instalaciones domiciliarias, y en general todo proyecto de ejecución en electricidad. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Civil Eléctrico, Ingeniero Civil Electrónico, Ingeniero en Ejecución en Electricidad, Ingeniero en Ejecución en Electrónica o Constructor Civil.

B.6) TELECOMUNICACIONES:

1º Categoría: Comprende la instalación y construcción de elementos para telecomunicaciones, tales como; sistemas radiantes de telecomunicaciones, antenas, equipos de transmisión de datos, y en general todo proyecto de ejecución en telecomunicaciones. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Civil Eléctrico, Ingeniero Civil Electrónico, Ingeniero en Ejecución en Electricidad, Ingeniero en Ejecución en Electrónica, Ingeniero en Informática, Ingeniero Civil en Informática o Ingeniero en Ejecución en Informática.

C) ESPECIALIDADES:

C.1) INSTALACIONES SANITARIAS:

2º Categoría: Comprende las labores destinadas a evacuar aguas servidas y de lluvias, a dotar de aguas de cualquier naturaleza, tanto interiores como exteriores de carácter público y privado, así como instalación de sus correspondientes artefactos. También están comprendidas en este Rubro las reparaciones en general de obras ya construidas. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento que se encuentren en posesión de un título técnico profesional o de nivel superior de Construcción o que posean de oficio conocimientos comprobables en instalaciones sanitarias.

C.2) INSTALACIONES ELECTRICAS:

2º Categoría: Comprende la instalación de redes de interiores de alumbrado y fuerza, sistemas de intercomunicación, todo con

sus correspondientes equipos. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento que se encuentren en posesión de con título técnico profesional de Electricidad o instaladores eléctricos. En ambos casos deben contar con licencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles vigente y sin anotaciones.

C.3) INSTALACIONES DE GAS:

2º Categoría: Comprende la instalación de redes de interiores de gas y sistemas de conducción de este, todo con sus correspondientes equipos. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento que se encuentren en posesión de con título técnico profesional de Construcción o instaladores de gas. En ambos casos deben contar con licencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles vigente y sin anotaciones.

C.4) INSTALACIONES DE CALEFACCION:

2º Categoría: Comprende la instalación de redes de interiores de calefacción en base a sistemas de vapor, todo con sus correspondientes equipos. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento que se encuentren en posesión de con título técnico profesional de Construcción, o instaladores de calefacción. En ambos casos deben contar con licencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles vigente y sin anotaciones, además de cumplir con los requisitos específicos de la normativa de la Autoridad Sanitaria relacionado con calderas y equipos de vapor.

C.5) OTRAS ESPECIALIDADES:

2º Categoría: Comprende; Soldaduras, Pintura y empapelado, Carpintería de elementos de madera, metálicos u otro material, Impermeabilidad y aislación, Hojalatería, Albañilería, Colocación de vidrios y similares, Revestimientos y estucos, Arborización, jardinería, cierre y ornato exterior, Movimientos de tierras y demoliciones, Obras menores de pavimentación y su conservación y Limpieza y mantenimiento de cámaras y alcantarillas. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 9 de este reglamento que se encuentren en posesión de un título técnico profesional o de nivel superior de Construcción, Topografía y Paisajismo, o que posean de oficio conocimientos comprobables en lo mencionado.

Artículo 11.- Los Consultores podrán solicitar su inscripción a la 1º Categoría de los siguientes Rubros:

Código	Rubro	Categoría
A)	EDIFICACION	1º
B)	OBRAS VIALES	1º
C)	ESPECIALIDADES DE INGENIERIA	1º
C.1)	MECANICA DE SUELOS Y TOPOGRAFIA	1º
C.2)	CALEFACCION Y CLIMATIZACION	1º
C.3)	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1º
C.4)	ELECTRICIDAD	1º
C.5)	EFICIENCIA ENERGETICA	1º

Artículo 12.- La *Categoría* clasificadora para *Consultores* de cada *Rubro* serán 1º (primera categoría), la cual se define a continuación:

1º Categoría: Podrán inscribirse en ella personas naturales con título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Constructor Civil, Arquitecto, Ingeniero Eléctrico; Civil Eléctrico o en Ejecución en Electricidad, Ingeniero Electrónico; Civil Electrónico o en Ejecución en Electrónica, Ingeniero Estructural, Ingeniero Geomesor, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero Mecánico o Civil Mecánico, que hayan cursado sus estudios en alguna Universidad del Estado o reconocida por éste. También podrán inscribirse en ella personas jurídicas en las que el representante legal posea alguno de los títulos profesionales antes descritos. Sin perjuicio de lo anterior y para cada uno de los *Rubros* se determinará el título profesional específico que se requiere y permite.

Artículo 13.- Los *Rubros* clasificadores señalados en el Artículo 11 del presente reglamento, a los cuales los *Contratistas* pueden solicitar su inscripción en 1º Categoría se denominarán **Registro de Consultores** y se fundamenta en las siguientes características:

A) EDIFICACION:

1º Categoría: Comprende el diseño arquitectónico, paisajístico y cálculo de estructuras en edificios públicos o privados destinados a la habitación, locales escolares, de salud, comerciales, sociales, edificaciones deportivas, edificios públicos, edificios destinados a la industria, agricultura, minería, etc. También comprende la revisión independiente de proyectos de arquitectura y estructuras, debidamente inscritos en los respectivos registros profesionales que se exigen para el desarrollo de estas tareas. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 12 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Ingeniero Estructural, Constructor Civil o Arquitecto.

B) OBRAS VIALES:

1º Categoría: Comprende el diseño de ingeniería de obras de vialidad urbana y rural, tales como pavimentaciones en todos sus tipos y etapas, muros de contención, pasos sobre y bajo nivel, pasarelas, acueductos, obras de arte, obras portuarias, obras hidráulicas y servicios sanitarios. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 12 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Ingeniero Estructural, Ingeniero Geomesor o Constructor Civil.

C) ESPECIALIDADES DE INGENIERIA:

C.1) MECANICA DE SUELOS Y TOPOGRAFIA:

1º Categoría: Comprende el estudio de suelos en diferentes ensayos, así como la información y resultados obtenidos de

éstos. También se consideran los diseños de fundaciones, bases y sub-bases, todo realizado con información de la mecánica de suelos. Comprende además todo tipo de estudios topográficos realizados con instrumentación óptica y electrónica. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 12 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Ingeniero Geomesor o Constructor Civil.

C.2) CALEFACCION Y CLIMATIZACION:

1º Categoría: Comprende el diseño de sistemas de calefacción y climatización aplicados a habitación, locales escolares, de salud, comerciales, sociales, edificaciones deportivas, edificios públicos, edificios destinados a la industria, agricultura, minería, etc. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 12 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Ingeniero Mecánico o Ingeniero Civil Mecánico.

C.3) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1º Categoría: Comprende el diseño de sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua potable a pequeña y gran escala. También el diseño de sistemas de conducción, elevación y tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales y todo diseño relacionado con agua potable y alcantarillado público y en edificios. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 12 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Ingeniero Hidráulico.

C.4) ELECTRICIDAD:

1º Categoría: Comprende el diseño de sistemas de conducción y distribución eléctrica, circuitos eléctricos de baja; mediana; y alta tensión, diseño de subestaciones, plantas diesel, plantas eléctricas, extensiones de línea, transformadores aéreos y subterráneos, postación y alumbrado público, empalmes, medidores, instalaciones domiciliarias. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 12 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Civil Eléctrico, Ingeniero en Ejecución en Electricidad, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Civil Electrónico o Ingeniero en Ejecución en Electrónica.

C.5. EFICIENCIA ENERGETICA:

1º Categoría: Comprende el diseño arquitectónico con características de eficiencia energética. Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas, según las condiciones señaladas en el Artículo 12 de este reglamento, que se encuentren en posesión de un título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor, Constructor Civil o Arquitecto.

CAPITULO III

INSCRIPCION, VIGENCIA Y ELIMINACION DEL REGISTRO

Artículo 14.- El *Registro de Contratistas y Registro de Consultores* serán instrumentos separados de seguimiento y control, por lo cual aunque una persona natural o jurídica califique para inscribirse en ambos, se deberá realizar el trámite por separado en cada uno de ellos.

Artículo 15.- Los *Contratistas y/o Consultores* podrán solicitar su inscripción al *Registro* correspondiente y ser clasificados en cada uno de los rubros en que se postulen de acuerdo a lo señalado en el capítulo II de este reglamento. La inscripción en un determinado *Registro* habilita para ejecutar exclusivamente las obras y/o consultorías que dicho *Registro* comprende en cada *Rubro*.

Artículo 16.- La Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Queilen será la encargada de tramitar las solicitudes de inscripción a los *Registros*. El Director de Obras Municipales titular deberá revisar los expedientes ingresados y conforme a éste reglamento sugerirá al Alcalde la inscripción del postulante al *Registro* correspondiente. La inscripción se formalizará mediante la emisión de Decreto Alcaldicio en el cual se oficializará la incorporación del postulante. En el caso que el Director de Obras Municipales titular se encuentre ausente por más de 2 meses la tramitación y revisión del expediente podrá ser realizada por el quien lo subrogue en su escalafón. Si el Municipio cuenta con Director de Obras Municipales en condición de suplencia, este quedará habilitado como titular para efectos de la tramitación y revisión de los expedientes.

Artículo 17.- Para inscribirse en el *Registro de Contratistas y/o Registro de Consultores* se deberá solicitar un formulario oficial y una copia del este reglamento a la Dirección de Obras Municipales. El formulario y reglamento podrá entregarse de manera física o digital. Posteriormente se deberá ingresar el formulario oficial junto a la documentación exigida en la Oficina de Partes de la Municipalidad para su tramitación y revisión.

Artículo 18.- Junto al formulario oficial en el cual se solicite la inscripción al *Registro de Contratistas y/o Registro de Consultores* se deberá ingresar adjunta la siguiente documentación:

- a) Personas naturales: Fotocopia legalizada de la cédula de identidad por ambos lados, fotocopia legalizada del título profesional o certificado de título, certificado de iniciación de actividades, certificado de deudas tributarias de la Tesorería General de la República en el cual no consten antecedentes vigentes, certificado de deudas comerciales y financieras del Boletín Comercial o en su defecto de empresas que trabajen con éstos datos, balance general del año en curso, certificado de antecedentes laborales y previsionales, certificaciones de experiencia. Para el caso de certificar la experiencia se aceptará lo siguiente: certificados extendidos por organismos públicos, de la administración autónoma del Estado, por Municipalidades o por Entidades Privadas que hayan encomendado las obras o estudios. En todos los casos se deberá

extender la certificación por el funcionario que legal o reglamentariamente éste facultado para certificar a nombre del correspondiente organismo o empresa. Para el caso de las obras deberá acompañarse además el correspondiente permiso y recepción municipal cuando corresponda. Los certificados deberán indicar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Todos los certificados que se refiere este Artículo deberán individualizar cada una de las obras, materia del respectivo certificado, indicando ubicación, nombre, cantidad de la obra ejecutada expresada en la unidad técnica medible que corresponda, valor de la obra y fecha de contrato. Se podrán adjuntar también los contratos correspondientes.

- b) Personas jurídicas: Fotocopia legalizada de la cédula de identidad del Representante Legal por ambos lados, fotocopia del R.U.T. de la organización, extracto de constitución con vigencia notarial, fotocopia legalizada del título profesional o certificado de título del Representante Legal, certificado de iniciación de actividades, certificado de deudas tributarias de la Tesorería General de la República en el cual no consten antecedentes vigentes, certificado de deudas comerciales y financieras del Boletín Comercial o en su defecto de empresas que trabajen con éstos datos, balance general del año en curso, certificado de antecedentes laborales y previsionales, certificaciones de experiencia. Para el caso de certificar la experiencia se aceptará lo siguiente: certificados extendidos por organismos públicos, de la administración autónoma del Estado, por Municipalidades o por Entidades Privadas que hayan encomendado las obras o estudios. En todos los casos se deberá extender la certificación por el funcionario que legal o reglamentariamente éste facultado para certificar a nombre del correspondiente organismo o empresa. Para el caso de las obras deberá acompañarse además el correspondiente permiso y recepción municipal cuando corresponda. Los certificados deberán indicar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Todos los certificados que se refiere este Artículo deberán individualizar cada una de las obras, materia del respectivo certificado, indicando ubicación, nombre, cantidad de la obra ejecutada expresada en la unidad técnica medible que corresponda, valor de la obra y fecha de contrato. Se podrán adjuntar también los contratos correspondientes. Para el caso del *Registro de Contratistas* en que el Representante Legal no cumpla con los requisitos de título establecidos en el Artículo 9 de este Reglamento se aceptará ingresar información de un profesional o técnico que labore en la organización con antigüedad mínima de 12 meses para la 1° Categoría (profesional) y 6 meses para 2° Categoría (técnico). Se deberá ingresar; fotocopia legalizada de cédula de identidad del profesional o técnico, fotocopia legalizada del título o certificado de título, copia legalizada del contrato de trabajo, copias legalizadas de las imposiciones canceladas durante los últimos 12 meses o 6 meses según corresponda.

Artículo 19.- No podrán figurar inscritas en los *Registros* de las personas naturales, ni las personas jurídicas, funcionarios en ejercicio de esta Municipalidad.

Artículo 20.- No podrán figurar inscritas en los *Registros* de las personas naturales, ni las personas jurídicas, ex funcionarios

públicos de algún organismo de la administración del Estado que hayan sido destituidos mediante sumario administrativo.

Artículo 21.- Toda la documentación ingresada debe ser en original o fotocopia legalizada ante Notario. La Dirección de Obras Municipales no dará trámite a ninguna solicitud de inscripción si el *Contratista* y/o *Consultor* no presentará la totalidad de la documentación exigida.

Artículo 22.- El Director de Obras Municipales verificará que la solicitud de inscripción cumpla todos los parámetros formales requeridos para su presentación. Luego procederá a la evaluación de los antecedentes y posteriormente evacuará un informe sobre la revisión de la solicitud, en la cual se informará al solicitante el resultado de esta. En caso de considerarse que en lo relativo a certificación de experiencia no se cumplen parámetros que aseguren la inscripción en un determinado *Registro* se comunicará al solicitante dicha situación con los motivos allí fundados.

Artículo 23.- Habiéndose cumplido todos los requisitos formales y teniendo una evaluación exitosa de la solicitud se procederá a emitir el Decreto Alcaldicio que oficializa la inscripción en el *Registro* correspondiente. La Dirección de Obras Municipales abrirá un expediente y hoja de vida del *Contratista* o *Consultor*. El *Registro* se reserva el derecho de exigir a los *Contratistas* y/o *Consultores* otros certificados que estime conveniente para acreditar los antecedentes aportados.

Artículo 24.- Los *Contratistas* y *Consultores* podrán solicitar el cambio de *Categoría* y/o inscripción en otras especialidades, cada vez que así lo requieran. Para ellos deberán acompañar los antecedentes que justifiquen el cambio de *Categoría* y/o la inscripción en nuevas especialidades, siguiéndose en estos casos el mismo trámite de una solicitud de inscripción normal.

Artículo 25.- Para configurar una inscripción como totalmente tramitada se deberá cancelar el Derecho Municipal correspondiente. La inscripción en el *Registro* caducará cada 1 año, debiendo los *Contratistas* y/o *Consultores* interesados solicitar nuevamente su inscripción, con anterioridad a transcurrido dicho plazo, conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Los *Contratistas* y/o *Consultores* tendrán derecho a solicitar a la Dirección de Obras Municipales la certificación que acredite la pertenencia y vigencia en un determinado *Registro* previa cancelación del Derecho Municipal correspondiente. Dicha certificación será emitida por el Director de Obras Municipales o por un funcionario que este designe para tales efectos.

Artículo 27.- La Dirección de Obras Municipales pondrá a disposición de los inscritos en el *Registro* Municipal todos los formatos de solicitudes y certificaciones necesarios para la tramitación de la información necesaria que dará cumplimiento a este reglamento.

Artículo 28.- Toda contratación de obras o consultorías por parte de la Ilustre Municipalidad de Queilen, celebrada con algún *Contratista* o *Consultor* inscrito en el *Registro Municipal*, será evaluada al finalizar la vigencia del instrumento. Dicha evaluación se adjuntará al expediente correspondiente.

Artículo 29.- Serán eliminados de los Registros de Contratistas y/o Registros de Consultores quienes se encuentren o incurrieren en lo siguiente:

- a) Al caducar el plazo señalado en el Artículo 26 de este reglamento y no haberse tramitado la renovación.
- b) Al ingresar información y/o documentación adulterada o falsa. Sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil o penal que puedan atribuirse en la constitución de un delito.
- c) Al haberse liquidado un contrato celebrado con el Municipio, por causas atribuibles al *Contratista* o *Consultor*.
- d) Al haber sido evaluado deficientemente el desempeño en un contrato de obras o consultoría, para la Ilustre Municipalidad de Queilen, en tercera ocasión consecutiva.
- e) En caso de fallecimiento de la persona natural inscrita o del Representante Legal en personas jurídicas.
- f) En caso de que la persona natural o persona jurídica sea condenado a pena aflictiva por algún Tribunal de la República.
- g) En caso de declararse la quiebra de la persona natural o persona jurídica.
- h) En caso de haberse dictaminado un fallo condenatorio en Tribunales del Trabajo por litigios o incumplimientos de naturaleza laboral.

Para todos los casos se evacuará un informe realizado por el Director de Obras Municipales, se visará por la Dirección de Control y finalmente se emitirá el Decreto Alcaldicio correspondiente.

Sólo para la causal a) de eliminación del registro se podrá solicitar una nueva inscripción. Para todas las demás causales no será posible renovar la inscripción.

Artículo 29 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en todos los artículos precedentes los requirientes a inscripción en los Registros de Contratistas y/o Consultores podrán acogerse a un procedimiento simplificado siempre y cuando cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscritos en algún registro de contratistas y/o consultores de algún organismo público.
- b) Haber pertenecido a algún registro de contratistas y/o consultores hasta con 2 años de anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud afecta al presente Reglamento.

El procedimiento simplificado se orientará en efecto al funcionamiento de una pequeña y/o mediana empresa y se solicitará lo siguiente:

- Formulario oficial de solicitud de inscripción.
- Fotocopia legalizada de la cédula de identidad de la persona natural y/o representante legal de la persona jurídica si corresponde. Fotocopia legalizada del R.U.T. de la persona jurídica si corresponde.
- Certificado(s) de Título de profesional(es) y/o técnico(s) ad-hoc, que preste servicios ocasionales y/o permanentes, si el requiriente no cuenta con dicha profesión según los Artículo 9 y 12 del presente reglamento.
- Certificado de Iniciación de Actividades.
- Certificado de Deudas emitido por la Tesorería General de la República.
- Informe de Deudas Comerciales.
- Balance General del año en curso.
- Certificado de Antecedentes Labores y Previsionales.
- Certificados de Experiencia que acrediten la inscripción a alguna de las categorías señaladas en este reglamento.

Modificación
mediante
Decreto Exento
N° 2797/15.
Agrega Artículo
29 bis.-

Para optar al procedimiento simplificado se solicitará de manera obligatoria el cumplimiento de la siguiente cantidad de experiencia certificada según las siguientes tablas:

c) Registro de Contratistas:

ID	Rubro	1ª Categoría	2ª Categoría
A)	Edificación	5.000 m2 construidos	1.500 m2 construidos
B.1)	Obras de Vialidad 1	5.000 m2 construidos	1.500 m2 construidos
B.2)	Obras de Vialidad 2	N/A	1.500 m2 construidos
B.3)	Espacio Urbano y Paisajismo	5.000 m2 construidos	1.500 m2 construidos
B.4)	Obras Sanitarias	1.500 ml ó 2.000 m2 construidos	N/A
B.5)	Obras Eléctricas	1.500 ml ó 2.000 m2 construidos	N/A
B.6)	Telecomunicaciones	1.500 ml ó 2.000 m2 construidos	N/A
C.1)	Instalaciones Sanitarias	N/A	Experiencia en al menos 1 obra.
C.2)	Instalaciones Eléctricas	N/A	Experiencia en al menos 1 obra.
C.3)	Instalaciones de Gas	N/A	Experiencia en al menos 1 obra.
C.4)	Instalaciones de Calefacción	N/A	Experiencia en al menos 1 obra.
C.5)	Otras Especialidades	N/A	Experiencia en al menos 1 obra.

d) Registro de Consultores

ID	Rubro	1ª Categoría	2ª Categoría
A)	Edificación	5.000 m2 proyectados	N/A
B)	Obras Viales	5.000 m2 proyectados	N/A
C.1)	Mecánica de Suelos y Topografía	5.000 m2 proyectados	N/A
C.2)	Calefacción y Climatización	5.000 m2 proyectados	N/A
C.3)	Agua Potable y Alcantarillado	5.000 ml ó 5.000 m2 proyectados	N/A
C.4)	Electricidad	5.000 ml ó 5.000 m2 proyectados	N/A
C.5)	Eficiencia Energética	5.000 m2 proyectados	N/A

Finalmente los requirientes deberán señalar en su formulario de solicitud la intención de acogerse al procedimiento simplificado señalado en éste Artículo.

CAPITULO IV

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 30.- Deróguese el *Reglamento Provisorio de Contratistas* aprobado por Decreto Exento N° 821 del 29 de Diciembre de 1995, al momento de emitirse el Decreto Alcaldicio que aprueba el presente Reglamento.

Artículo 31.- Los *Contratistas* inscritos en el *Registro Municipal* con anterioridad a la fecha de promulgación de este Reglamento mantendrán su condición ajustada al Reglamento Provisorio con el cual formalizaron su inscripción hasta la fecha de caducidad determinada por este. Sin embargo no podrán renovar su inscripción bajo la regulación del Reglamento Provisorio derogado, debiendo ajustarse a las normas del presente Reglamento.

Artículo 32.- Los *Contratistas* que mantengan vigencia de inscripción con el Reglamento Provisorio de *Contratistas*, al momento de la derogación de este, podrán inscribirse en el nuevo *Registro Municipal*, renunciando tácitamente a su condición anterior.

Artículo 33.- La Dirección de Obras Municipales durante el primer año de vigencia de este Reglamento podrá realizar modificaciones que tiendan a mejorar y optimizar el cuerpo reglamentario sin alterar de manera gravitante el espíritu de esta norma. Dichas modificaciones serán propuestas por el Director de Obras Municipales titular y aprobadas por Decreto Alcaldicio.

RESUMEN DE MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE CONTRATISTAS Y CONSULTORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEILEN

DECRETO	FECHA	MATERIA
0267	20/01/2015	APRUEBA REGLAMENTO DE CONTRATISTAS Y CONSULTORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEILEN.
2797	13/11/2015	APRUEBA MODIFICACION AL REGLAMENTO DE CONTRATISTAS Y CONSULTORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEILEN.